

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

Presidente:

Dña. Concepción López Blanco.

Concejales asistentes:

Dña. María Luisa Blanco Cuadrado. Dña. María Jesusa Fernández Alba.

D. Marcos Fernández Sánchez

D. José Gallego Valle.

Dña. Mª de las Mercedes Morales Sanjurjo.

D. José Manuel Pereira Vega.

D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi.

D. Javier del Valle Cuadrado

Secretario:

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, se reúnen los concejales reseñados al margen sin que lo hagan, previamente excusados, los concejales D. Álvaro C. Cuadrillero Fdez-Llamazares y D. Dalmiro Rodríguez Álvarez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Concepción López Blanco, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes puntos del orden del día:

PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día trece de mayo de dos mil catorce, repartida a todos los concejales de la Corporación, no formulándose ninguna, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar, el acta de la sesión celebrada el día trece de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO. APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLANEAMIENTO Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO. Por la Presidencia se da cuenta que, conforme señala la convocatoria, el objeto del presente punto del orden del día es la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 y del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo, para, una vez evacuado este trámite, elevarlo a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León por ésta Administración competente para su definitiva aprobación. Añade que el documento que se trae a aprobación no resuelve, a juicio del Equipo de Gobierno, algunos problemas de Villafranca que tendrán que solventarse a través de las oportunas modificaciones del mismo.

Seguidamente por el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. José Manuel Pereira Vega se manifiesta que, pese a la trascendencia del documento para la localidad de Villafranca del Bierzo, al no haberse tenido en cuenta en absoluto a su Grupo y ser, ciertamente mejorable el documento como ha admitido el propio redactor quien manifestó que, aun no siendo el mejor documento posible, es siempre mejor que no tener ningún Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca, se van a abstener en la votación.

Por la Presidencia se señala que, en efecto, el Plan Especial puede ser modificado, pero entiende que, al haber emitido ya el Servicio Territorial de Patrimonio el preceptivo informe a la vista de las alegaciones formuladas y admitidas, es lo más conveniente proceder a la aprobación provisional para que no se corra el riesgo de que no se apruebe ningún Plan Especial.

Por la Concejala del Grupo Popular, Dña. María Luisa Blanco Cuadrado, se manifiesta que el Equipo de Gobierno había asumido el compromiso de analizar el documento conjuntamente y en presencia del redactor y, sin embargo, no han tenido la mínima oportunidad de intervenir en la tramitación del expediente.

De nuevo hace uso de la palabra el Concejal Portavoz del Grupo Popular manifestando que durante todos los años en que se ha estado tramitando el expediente ha sido absolutamente imposible reunirse con el redactor quien, cuando acudía a Villafranca, lo hacía en breves visitas, las más de las veces, sin previo anuncio y despachaba brevemente con el Secretario y, todo lo más, en alguna ocasión, con el Alcalde.

Por el Concejal Delegado de Urbanismo se pone de manifiesto que el problema es que, si no se aprueba provisionalmente ahora el Plan Especial, se perderá la financiación otorgada al efecto por la Junta de Castilla y León, lo que conllevará que se pierda definitivamente esta posibilidad.

Por el Concejal del Grupo Socialista, D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi, se pide al Grupo Popular que, aun admitiendo la certeza de los argumentos a los que han hecho alusión en sus intervenciones, dada la importancia del Plan Especial, voten a favor de su aprobación, reiterando el Concejal Portavoz del Grupo Popular que, precisamente por la trascendencia del Plan Especial para Villafranca, no se van a oponer a su aprobación pero, dada la absoluta falta de intervención durante toda su tramitación y de la desestimación de todas sus alegaciones se abstendrán en la votación.

Finalmente interviene la Presidencia señalando que la auténtica pretensión de la aprobación del Plan Especial del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo lo es para la impulsión del Área de Rehabilitación Integral de Villafranca del Bierzo.

Concluido el turno de intervenciones, visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento, relativo a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 y del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo redactado por Estudio de Arquitectura y Urbanismo, y visto el informe-propuesta de resolución elaborado por la Secretaría General, y atendido, asimismo, que con fecha 29 de diciembre de 2011 se aprobó inicialmente la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 y del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo; habiendo sido sometido a información pública durante el plazo de dos meses, en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 29, de fecha 10 de febrero de 2012, asimismo se ha publicado en el periódico Diario de León el día 11 de enero de 2012 (página 10) y en la página Web del Ayuntamiento www.villafrancadelbierzo.org; que el Anuncio del Acuerdo de aprobación inicial se notificó colectivamente el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencías urbanísticas para el ámbito de ordenación con las excepciones señaladas en el art. 156,3 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; que han sido incorporados al expediente los informes sectoriales emitidos por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, del Ministerio de Fomento; del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; Subdelegación del Gobierno; de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León; de la Excma. Diputación Provincial de León; y del Conseio Comarcal del Bierzo, así como la inclusión de todas y cada una de las modificaciones que, en su caso, han sido interesadas por cada uno de los informes sectoriales según consta en el expediente; y que han sido resueltas las 23 alegaciones presentadas, habiéndose estimado total o parcialmente 9 de ellas, el Pleno Municipal, tras breves deliberaciones acordó por cinco votos a favor, los de los concejales miembros de los grupos Socialista y MASS y cuatro abstenciones, las de los concejales miembros del Grupo Popular:



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

PRIMERO. Tras emitir acuerdo expreso sobre todas las alegaciones presentadas, que deberán ser motivadas, se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, con las modificaciones que procedan indicadas en el informe técnico y, en su caso, en la resolución de las mismas si difiriesen del aquél.

Desestimar la alegación nº Z1-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega. Nº de registro: 981, por medio de la cual solicitó que se dé solución al problema generado por la clasificación suelo urbano de bolsas de suelo situadas en zonas interiores de manzanas extensas del casco urbano a las que es imposible acceder desde vía pública, toda vez que, conforme expresa el informe técnico dicha situación solo se produce en la zona central del conjunto histórico en dos o tres manzanas situadas entre la calle del Agua y las calles Doctor Arén y Alameda (97990, 97880). Se trata de parcelas tradicionales de gran fondo que ya están edificadas en la parte con frente a vía púbica, o donde la propia ordenanza prevista permita la ocupación en línea de calle con un fondo similar a los edificios colindantes. Se considera que para el resto de la parcela conviene mantener un tratamiento como espacios libres interiores de las manzanas, lo que contribuye a fomentar la imagen de núcleo rural y evitar la introducción de nuevas alienaciones y aumento de densidad edificatoria en zonas donde no sería adecuado por su compleja accesibilidad y alteración de la morfología tradicional. Excepcionalmente, en la Rinconada del Doctor Arén y teniendo en cuenta su angosto acceso, solo se permite el uso de vivienda unifamiliar o terciario en la parcela interior con frente a dicho callejón (97880-26).

Desestimar la alegación presentada por Dña. María Antonia Barredo Lence. Nº de registro: 973 por la que solicitó que se suprima la exigencia de cesión de parte de su parcela para ensanchar una vía pública en el callejón del Pino señalado en la ficha Z3-99990-30, pues ya cedió una parte para ejecutar la acera de dicho callejón, toda vez que, conforme señala el informe técnico, tal como se observa en el plano de ordenación, la cesión se refiere en realidad al borde sureste para ensanchar la calle Primitivo Armesto y ajustarse a la nueva alienación prevista para la prolongación de la misma prevista hacia el norte por detrás de San Nicolás y que cederán otros propietarios. La cesión que se exige para dicho solar solo será efectiva en caso de que se ejecuten nuevas edificaciones o vallados en dicho solar pudiendo materializar el aprovechamiento urbanístico de la parte cedida dentro del resto del solar conforme al art 40-41 del RUCyL/09 y sin tener que formar parte de los sectores delimitados para abrir el resto de la calle.

Desestimar la alegación presentada por Dña. María Antonia Barredo Lence, Alegación nº Z3-2, por la que solicitó que se anule la ordenación detallada prevista para la parcela de su propiedad situada detrás de la iglesia de San Francisco e incluida dentro del sector El Pino de Suelo urbano no consolidado, que se califica como espacio libre público y equipamiento público, toda vez que conforme señala el informe técnico dicha parcela ya está en gran parte calificada como espacio libre público en el planeamiento general vigente y ello motivado por su situación elevada y detrás del BIC San Nicolás donde no se considera adecuada la implantación de edificaciones. Con la nueva ordenación del plan especial, todo el ámbito semiurbanizado en torno al callejón del Pino se incluye en un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada donde, tal como se señala en la ficha del sector, será preciso reurbanizar y reparcelar entre los propietarios afectados de modo que los espacios previstos para espacios libres y equipamientos públicos serán consecuencia de cesión en relación con el resto de los solares edificables que corresponden a los propietarios.

Desestimar la alegación nº Z3-3 presentada por D. José Manuel Pereira Vega. Nº de registro: 986, por la que solicitó que se mantenga la calificación actual de uso residencial de un solar municipal situado detrás de la iglesia de San Francisco e incluida dentro del sector El Pino de Suelo urbano no consolidado, que se califica como equipamiento público, en especial por su escasa extensión, toda vez que, conforme señala el informe técnico dicha parcela ya está en gran parte calificada como espacio libre público en el planeamiento general vigente y ello motivado por su situación elevada y detrás del BIC San Nicolás donde no se considera adecuada la implantación de edificaciones. Además, no consta que se trate de una propiedad municipal, lo que sí sucede con la parcela 34 de

la manzana M4. Con la nueva ordenación del plan especial todo el ámbito semiurbanizado en torno al callejón del Pino se incluye en un sector de suelo urbano no consolidado con ordenación detallada donde, tal como se señala en la ficha del sector, será preciso reurbanizar y reparcelar entre los propietarios afectados de modo que los espacios previstos para espacios libres y equipamientos públicos serán consecuencia de cesión en relación con el resto de los solares edificables que corresponden a los propietarios. O sea, que cualquiera que sea el emplazamiento actual de solares municipales, el aprovechamiento lucrativo correspondiente al mismo en uso residencial se asignará en el proyecto de reparcelación. El hecho de situare en dicha zona parte de la reserva para equipamiento público se debe a la necesidad de cumplir con las reservas exigidas por el reglamento de Urbanismo pudiendo el Ayuntamiento destinarlo también a espacio libre público como el resto del entorno o emplazar un equipamiento de bajo impacto visual por los motivos antes señalados.

Estimar la alegación nº Z3-4 formulada por Dña. Belén Santamaría González, Nº de registro: 946, por la que solicitó que la finca de su propiedad situada conforme se señala en el plano que se adjunta mantenga la clasificación como suelo urbano para uso residencial del planeamiento anterior en vez de clasificarse como zona verde en el plan especial, toda vez que, conforme señala el informe técnico, en el plan especial se propone su clasificación como suelo rústico (en correspondencia con la tributación catastral rústica actual) y por lo que mantendría la titularidad privada, pero no se clasifica como zona verde pues ello supondría destinarlo a espacio libre público. La propuesta de clasificarlo como suelo rústico es por su posición en ladera con fuerte pendiente hacia el arroyo de la Barbuliña en una zona muy visible desde el entorno del BIC iglesia de Santiago. Ciertamente, las parcelas colindantes por el oeste tienen una situación similar y están edificadas en el frente hacia vía pública, por lo que podría admitirse, y expresamente se admite en este acto, su inclusión en suelo urbano con las condiciones señaladas para las mismas

Desestimar la alegación nº Z3-5 presentada por Dña. Elena Crespo García con Nº de registro: 695 por la que solicitó que la finca de su propiedad (98960-22) situada junto a la iglesia de San Francisco se mantenga clasificada conforme a las Normas Urbanísticas vigentes como SR/EU/PP suelo rústico de entorno urbano con protección paisajística en vez de la nueva clasificación del Plan Especial como SR-PC suelo rústico con protección cultural, toda vez que, conforme señala el informe técnico, el plan especial clasifica todo el suelo rústico incluido en el conjunto histórico con la categoría de SR-PC por ser una exigencia de la normativa urbanística y de patrimonio cultural para los ámbitos incluidos en BIC Bienes de interés cultural declarados.

Desestimar la alegación nº Z4-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con Nº de registro: 985 por la que solicitó que el solar donde se sitúa la antigua Escuela-hogar mantenga su calificación como Equipamiento público en vez de calificarse como uso residencial toda vez que, conforme señala el informe técnico, en el documento de aprobación inicial ha sido una propuesta del equipo de gobierno al considerar que hay suficiente suelo para equipamientos y en cambio poco suelo para uso residencial, ya sea para vivienda libre o protegida, y dejar la posibilidad al Ayuntamiento de disponer de recursos para otras actuaciones urbanísticas. La supresión de la reserva de dicho equipamiento no supone una reducción de la superficie global destinada a equipamientos públicos, tal como se justifica en DN.MV Memoria Vinculante de la modificación puntual e las Normas Urbanísticas Municipales.

Desestimar la alegación nº Z4-2 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 982 por la que solicitó que el tramo de vía pública de la Alameda Baja (antigua carretera Madrid-La Coruña) mantenga su carácter de carretera de la red local en vez de reservarse para vía urbana complementaria de uso peatonal, por suponer una limitación al tráfico rodado y supresión como zona de aparcamiento, toda vez que, conforme señala el informe técnico en el documento de aprobación inicial ha sido una propuesta del equipo de gobierno al considerar que sería más adecuado unificar funcionalmente el Jardín de la Alameda con la zona de la colegiata y la zona del parque infantil. La recomendación como uso peatonal no excluye que sea un uso compartido con tráfico rodado de baja intensidad ni su uso como aparcamiento (de hecho se señala como zona recomendada para aparcamiento), sino que lo que se recomienda es que el tratamiento de la urbanización de dicho



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

ámbito sea más proclive al uso peatonal y de aparcamiento que al tráfico de paso que puede canalizarse mejor por la avenida Bernardo Díaz Ovelar.

Desestimar la alegación nº Z4-3 presentada por D. Enrique Núñez del Blanco con nº de registro: 991 por la que solicitó que en el solar situado en la calle de Lérida y calificado como suelo urbano consolidado con ordenanza R2 residencial unifamiliar edificación adosada, se permitiese el uso de vivienda colectiva en bloque con mayor fondo edificable, por estimar que, conforme señala el informe técnico, hay que señalar que ya el planeamiento vigente califica dicha zona como uso de vivienda unifamiliar en edificación adosada y que no se da en el entorno inmediato el uso de bloque de vivienda colectiva. Además, por su situación en una zona de fuerte ladera por detrás de San Nicolás, la Divina Pastora y el palacio de Lérida no sería adecuada la implantación de dicha tipológica por suponer un fuerte impacto visual sobre el conjunto histórico y desde las principales visuales del entorno.

Desestimar la alegación nº Z4-4 presentada por D. Enrique Núñez del Blanco con nº de registro: 990 por la que solicitó que en el sector Tres Campanas de suelo urbano no consolidado situado detrás del colegio Divina Pastora se modifique la ordenación detallada propuesta de modo que se ensanche ligeramente el vial previsto y que a ambos lados del mismo se aplique la calificación de vivienda colectiva en bloque por estimar que, conforme señala el informe técnico evacuado al efecto, según el Reglamento de Urbanismo no puede superarse la densidad de 30 viv/Ha en sectores a desarrollar de municipios de menos de 20.000 habitantes por lo que con la superficie delimitada del sector la densidad máxima de vivienda no puede superar la 23 viviendas tal como se señala en la ficha correspondiente, por lo que no se considera necesario que todas las manzanas previstas sean de vivienda colectiva, limitándose la ordenación a asignar este tipo a la zona baja donde va existe hacia la avenida Bernardo Díaz Ovelar. Por otro lado, en las manzanas situadas sobre la ladera, se estima que no sería conveniente asignare este tipo edificatorio pues supondría un mayor impacto vidual que las vivienda unifamiliares adosadas. Por último, no procede admitir la propuesta pues ello supone eliminar o reducir las reservas exigidas para dotaciones por el citado Reglamento (equipamientos, aparcamientos,...), que además deberían ser mayores en caso de que fuera posible el aumento de la edificabilidad. Además, la propuesta suprime parte del paseo peatonal previsto de prolongación desde los Paúles hasta Divina Pastora.

Estimar la alegación nº Z4-5 presentada por Dña. Alsira Campelo González con nº de registro: 963 por la que solicitó que se anulasen las determinaciones del plan espacial referidas a varios solares de su propiedad situados en la calle Fuente Quintano, donde parte de los mismos se califican como espacio libre de uso privado, puesto que no está conforme con la justificación del plan de que dicha calificación se reserva para jardines privados existentes o resultantes de los tipos arquitectónicos o por haber agotado la edificabilidad, y que no tiene sentido proteger dichos espacios al no tener ningún tipo de valor panorámico ni cultural. También añadía en su alegación que dichas parcelas tienen la condición de solar por cumplir los requisitos reglamentarios; que las alienaciones no se corresponden con la realidad, y que el plan sustituye a las Normas vigentes alterando determinaciones de ordenación general por lo que procedería su revisión del planeamiento general, por considerar que, conforme expresamente señala el informe técnico evacuado al efecto, el plan especial se tramita junto con la modificación puntual del planeamiento general para dicho ámbito, por lo que pueden modificarse determinaciones de ordenación general. Además señala el precitado informe que el planeamiento general vigente calificaba las parcelas situadas entre la calle Fuente Quintano y el río Burbia como suelo rústico por lo que, de mantener dicho planeamiento vigente, dos de las parcelas de la alegante no serían edificables en ningún caso. Además, añade aquél, en relación con las dos parcelas situadas en dicha manzana, solo se reserva para espacio libre privado una parte de ellas, pudiendo edificarse el resto (de hecho una de ellas ya edificada) y ello se justifica en que se considera oportuno que el tipo edificatorio a implantar no ocupe toda la parcela, y ni siquiera todo el frente de la misma por su situación junto a la ribera fluvial para permitir vistas panorámicas transversales a lo largo de los paseos fluviales del río Burbia entre la zona de la Colegiata y el barrio de La Granja. En cuanto a las alineaciones, el planeamiento puede establecer nuevas alineaciones en la calle Fuente Quintano, aunque no coincidan con las existentes, tratándose de pequeños reajustes para ensancharla con el fin de mejorar el tráfico rodado y

posibilitar el giro de vehículos para aparcamiento de vehículos dentro de las parcelas y finalmente señala el informe técnico que el valor cultural del entorno, hay que recordar que todo el ámbito tiene la consideración de conjunto histórico y que todos los edificios, incluso los nuevos, han de contribuir a la puesta en valor del mismo, debiendo señalar que el nuevo edificio existente ofrece numerosos aspectos estéticos absolutamente inadecuados, tanto en diseño como en altura, así como en ornamentación (balaustradas prefabricadas, terrazas en cubierta,...) por lo que se estima parcialmente la alegación en el sentido de posibilitar edificar en una parte de la parcela con frente a la plaza de la Xirula con el fin de ocultar la medianería del edificio existente. En cambio se considera conveniente que no se pueda ocupar la totalidad de las parcelas situadas entre la calle Fuente Quintano y el río para mantener zonas ajardinadas junto al mismo, modificando, en consecuencia, en este sentido el documento.

Vistas las alegaciones nº Z4-6 presentadas por D. Juan Manuel Álvarez Moral con nº de registro: 477; nº Z4-7 presentada por D. Ángel Raposo López con nº de registro: 850; nº Z4-8 presentada por Dña. Alsira Campelo González con nº de registro: 815; nº Z4-9 presentada por Raposo Fernández SL con nº de registro: 849; nº Z4-10 presentada por D. Antonio García Campelo con nº de registro: 628; nº Z4-11 presentada por D. Juan Antonio del Valle Fontal con nº de registro: 504; nº Z4-12 presentada por Raposo Fernández SL con nº de registro: 848 por la que solicitaron que, como propietarios de parcelas situadas en la manzana entre la calle Campo Bajo y la calle Fuente Quintano, se mantuviesen la ordenación detallada vigente para dicha manzana en las Normas Urbanísticas vigentes, donde se permite la ocupación de toda la manzana con fachadas hacia las dos calles, en vez de la propuesta en el plan especial que solo permite edificación hacia el Campo Bajo y exige espacio libre de uso privado hacia Fuente Quintano, pues ello reduce la edificabilidad y algunas de las zonas ya están edificadas y quedarían fuera de ordenación y por la escasa anchura de las parcelas. el espacio libre privado se destinaría a aparcamiento más que a jardín y estimando que, conforme señala el informe técnico evacuado al respecto, aunque recientemente se ha construido algún edificio con fachada a ambas calles, la mayoría de las edificaciones conservan la tipología tradicional de vivienda hacia el Campo Bajo y huerta hacia la parte trasera, el plan permite aumentar la altura de los edificios existentes o nuevos hasta PB+2 en la zona edificable y que el plan especial no califica como fuera de ordenación ninguna de las edificaciones situadas sobre la zona calificada como espacio libre privado por lo que pueden mantenerse con el uso existente hasta la sustitución del edificio, se estiman en su integridad las alegaciones, acordando, en consecuencia, modificar el documento en el sentido de recoger lo interesado en las precitadas alegaciones.

Vista la alegación nº Z5-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 984, por la que solicitó que en el solar del parador de turismo se mantenga la calificación de uso residencial con edificación en bloque abierto en vez de calificarlo en el plan especial como equipamiento público pues se trata de un uso terciario hotelero permitido en dicha calificación, aunque pertenezca a una empresa pública; visto el informe técnico evacuado al respecto que expresamente señala que "Puede admitirse aunque la calificación como equipamiento puede garantizar mejor el destino público del solar y el uso hotelero se especifica en el art. PECH 8.4.1.5 condiciones especificas para equipamientos públicos singulares" se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z5-2 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 987 por la que solicitó que se mantuviese la reserva de suelo para vía pública prevista al final de la calle La Pedrera para permitir la conexión del tráfico rodado hacia la calle Calvo Sotelo en vez de sustituirlo por un pasadizo peatonal; y atendido que, según se señala en el informe técnico evacuado al respecto, puede admitirse aunque en realidad la calle la Pedrera es tan estrecha que apenas es apta para el tráfico rodado y no resolvería problemas de tráfico en el acceso al casco urbano y que el pasadizo peatonal, que equivale a un soportal similar a los de la plaza Mayor permitiría una circulación más fluida para los peatones de la calle La Pedrera y mejoraría la funcionalidad y la imagen actual de calle marginal en fondo de saco, se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z5-3 presentada por Dña. Hermelinda López del Valle y otros, con nº de registro: 978 por la que solicitaron que en la manzana situada entre la N-VI y calle Rúa Nueva y calle La



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Soledad, donde el plan especial propone una alineación con retranqueo hacia la N-VI y reserva del suelo cedido suelo para aparcamiento púbico, se destine a espacio libre de uso privado al servicio de las edificaciones con frente a dicho tramo por los problemas de desnivel entre dicha zona y la carretera lo que haría el mismo poco funcional, así como por la ausencia apreciada de necesidad de aparcamiento en la zona; proponiendo que la alineación se acercase más a la N-VI en prolongación con la alineación de la parcela del parador de turismo y atendido que el informe técnico evacuado al respecto señala en primer lugar que las previsiones del plan especial son para cuando se sustituyan las edificaciones existentes, por lo que no afectarían a la actual industria vinculada a la agricultura y, en segundo lugar, hay que señalar que la alineación y límite de edificación vienen exigidos por el órgano titular de la carretera nacional, que en su informe sectorial al plan especial incluso ha exigido un mayor retranqueo. El informe técnico también señala que, en cuanto a la cesión de suelo y su posible destino a vía pública y aparcamiento público, no se pretende que la futura rasante se adapte a la N-VI sino que se ajuste al nivel de las edificaciones existentes o las nuevas que las sustituyan, para servicio de las mismas en cuanto a accesibilidad a portales y garajes como para aparcamiento público y por tanto, tampoco se pretende que el posible aparcamiento esté en pendiente sino en el nivel de la calle baja; y, por último, en el informe de carreteras del Estado al plan especial se impone como límite de edificación para dicha manzana el va señalado en las vigentes Normas Urbanísticas de Villafranca, por lo que el edificio existente más cercano a la N-VI queda afectado por dicha alineación, y el futuro vial urbano tendrá continuidad a lo largo de todo el tramo paralelo a la citada carretera, por lo que se acuerda desestimar la alegación presentada.

Vista la alegación nº Z8-1 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 988 por la que solicitó que en el entorno de la nueva vía propuesta como variante de Los Ancares desde la N-VI en paralelo con el río Burbia hasta el viaducto se reservase una zona de suelo urbanizable en la zona de las huertas y, atendido que, conforme señala el informe técnico´, la zona de las huertas debe mantenerse como suelo rústico protegido por tratarse de una zona de huertas vinculada al modo histórico de ocupación y desarrollo de la villa, así como por el valor ambiental y paisajístico. Además, no sería apropiado ejecutar una variante para evitar el tráfico por el centro urbano y que se rodeara de nuevo de edificaciones con accesos a dicha vía, se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z8-2 presentada por D. José Manuel Pereira Vega con nº de registro: 983 por la que solicitó que en la zona de la Huerta Grande junto al convento de la Anunciada y camino del Sucubo se efectúe una reserva de suelo para aparcamiento público con salida al antiguo matadero y efectuar más reservas de suelo para aparcamientos como por ejemplo en el entorno de la prevista variante de Los Ancares, en la zona del castillo en antigua carretera nacional desde Cacabelos y en la salida de la calle Espíritu Santo hacia Pereje y atendido que, conforme señala el informe técnico evacuado al respecto, ciertamente resulta conveniente la reserva de suelo para nuevos aparcamientos, tanto por la afluencia de visitantes como por las necesidades derivadas de futuras peatonalizaciones de calles del conjunto histórico, y si bien es cierto también que dentro del ámbito del conjunto histórico los espacios disponibles son escasos y habrá que confiar en habilitar pequeños aparcamientos en las zonas de vías públicas no destinadas al tráfico rodado o peatonal; no es menos cierto, que la clasificación de las huertas junto al río como suelo rústico de protección cultural no impide que parte del suelo incluido en las mismas se destine a aparcamiento pero será conveniente mantener en lo posible como uso predominante el uso tradicional de las huertas por razones ambientales y paisajísticas, y en la Memoria Vinculante se señala ya la posibilidad de que, en caso de que el uso de huertas quedase inevitablemente abandonado, sería recomendable expropiar los terrenos para acondicionar el ámbito como un gran espacio libre público, donde lo oportuno sería acondicionarlo con zonas verdes, de ocio y de aparcamiento, por lo que se acuerda desestimar la alegación.

Vista la alegación nº Z8-3 presentada por D. Julio García Castañeiras, con nº de registro 967 por la que solicitó que no se excluyan de suelo urbano las parcelas de su propiedad señaladas en el plano que se adjunta en parte edificadas y por las que ha satisfecho impuestos urbanos, toda vez que, conforme señala el informe técnico evacuado al efecto, ni en el planeamiento general vigente desde el año 2001 ni en el plan especial propuesto, dichas parcelas están clasificadas como suelo

urbano sino como suelo rústico protegido, y que en ambos planeamientos urbanísticos las edificaciones existentes se califican como fuera de ordenación, bien sea por estar situadas en la zona de huertas tradicionales o afectadas por la prevista variante de Los Ancares o adosadas a la histórica cerca del Sucubo, suponiendo un impacto funcional y paisajístico relevante, sin que la tributación como urbanos de los bienes indicados en la alegación pueden determinar la calificación urbanística de los mismos, conforme ha señalado hasta la saciedad la doctrina del Tribunal Supremo que, por lo pacífica y reiterada, no se señala, puesto que el carácter urbano de un predio, cuando no esté edificado, se determina por las condiciones urbanísticas de las fincas conforme establece la Ley

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Planeamiento 1/2011 como modificación de las vigentes Normas Urbanísticas Municipales, aprobadas por Orden con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas durante el trámite de información pública que se han detallado con sus respectivas motivaciones en el ordinal que antecede y de los informes emitidos según el detalle obrante en el expediente.

TERCERO. Aprobar provisionalmente el Plan Especial del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo como planeamiento de desarrollo de las Normas Urbanísticas modificadas por este acuerdo, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos a los que se ha hecho referencia en los ordinales precedentes de este acuerdo y según el detalle obrante en el expediente.

CUARTO. Notificar el presente Acuerdo de aprobación provisional a la Comisión Territorial de Urbanismo de la Junta de Castilla y León, órgano competente para su definitiva aprobación de conformidad con lo prevenido en el art. 160.a) del Decreto de Castilla y León 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprobó el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, acompañando un tres ejemplares completos y diligenciado de la documentación técnica junto con su correspondiente soporte informático junto con el expediente administrativo del instrumento aquí aprobado. Asimismo se notificará a quienes se hubieren personado durante el período de información pública presentando alegaciones así como a todos aquellos organismos que hubiesen emitido informes.

QUINTO. Publicar el presente Acuerdo en la página Web del Ayuntamiento.

TERCERO. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS RECTORES DE LA MANCOMUNIDAD PARA SU ADAPTACIÓN A LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE REFORMA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL. Por la Presidencia se da cuenta que se ha tramitado por la Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia el expediente para la adaptación de los Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios a lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, a fin de que se eliminen algunos de los fines establecidos en el art. 3.1 de los referidos Estatutos para adaptarse a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, para no incurrir en causa de disolución, de forma que el art. 3.1 del texto de los Estatutos que rígen la Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia, queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Fines de la Mancomunidad.

- 1.- Son fines de la Mancomunidad:
- 1. La prestación del servicio de recogida, transporte, vertido y tratamiento de residuos urbanos.
- 2. Conservación y promoción de caminos, vías rurales y otras infraestructuras viarias de los que sean titulares las entidades locales integrantes de la Mancomunidad o de las que ésta pueda llegar a adquirir.»



Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Se da cuenta que el expediente fue sometido a información pública por plazo de un mes, mediante anuncios publicados en los tablones de edictos de los Ayuntamientos interesados y en el Boletín Oficial de la Provincia de León nº 76, de 22 de abril, sin que, en el expresado período, se formulasen alegaciones; habiéndose recibido de la Excma. Diputación Provincial de León y de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León los preceptivos informes, por lo que, como último requisito para la válida modificación estatutaria será preciso que los Plenos Municipales de Vega de Espinareda y éste de Villafranca del Bierzo, adopten acuerdos plenarios, con el quórum cualificado de la mayoría absoluta, aprobando la modificación estatutaria a la que se ha hecho referencia supra.

Abierto el turno de intervenciones por el Concejal Portavoz del Grupo Popular, D. José Manuel Pereira Vega, se muestra la conformidad de su Grupo con la Modificación propuesta por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia.

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno Municipal acordó por unanimidad, siendo nueve los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación:

Primero. Aprobar la Modificación de los vigentes Estatutos de esta Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia para su Adaptación a lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, de forma que su artículo 3 quede redactado como sigue:

«Artículo 3. Fines de la Mancomunidad.

- 1.- Son fines de la Mancomunidad:
- 1. La prestación del servicio de recogida, transporte, vertido y tratamiento de residuos urbanos.
- 2. Conservación y promoción de caminos, vías rurales y otras infraestructuras viarias de los que sean titulares las entidades locales integrantes de la Mancomunidad o de las que ésta pueda llegar a adquirir.»

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo plenario a la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios Valle del Burbia, al objeto de que por aquélla se eleve el entero expediente administrativo tramitado al efecto a la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León a los efectos legales pertinentes.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por la Sra. Presidente, se dio por finalizado el acto a las veintiuna horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL,